

## ANEXO III

## Ejercicio 2005

## Memoria sobre organización

## Actividad de la Comisión Nacional de Energía:

La actividad, funciones y estructura básica de la Comisión Nacional de Energía viene regulada por la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, por el Real Decreto 1339/1999, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía y por el Real Decreto 3487/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el anterior Real Decreto.

## a) Actividad de la Comisión Nacional de Energía.

En la disposición adicional undécima primero, 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, «se crea la Comisión Nacional de Energía como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá por sistemas energéticos el mercado eléctrico, así como los mercados de hidrocarburos tanto líquidos como gaseosos.

La Comisión se configura como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad de obrar».

## b) Estructura organizativa de la Comisión Nacional de Energía.

La Comisión está regida por un Consejo de Administración, compuesto por el Presidente que ostentará la representación legal de la Comisión y ocho Consejeros uno de los cuales será nombrado Vicepresidente y un Secretario que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente, Vicepresidente y los Consejeros son nombrados entre personas de reconocida competencia técnica y profesional, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa comparecencia del mismo y debate en la Comisión competente del Congreso de los Diputados.

El Presidente, Vicepresidente y los Consejeros son nombrados por un periodo de seis años pudiendo ser renovados por un periodo de la misma duración. No obstante la Comisión Nacional de Energía renovará sus miembros cada tres años.

Por Real Decreto 661/2005, de 6 de junio, se nombra Presidenta a D.<sup>a</sup> María Teresa Costa Campi.

Por Real Decreto 610/2002, de 28 de junio, se nombra Consejero a D. Fernando Martí Scharfhausen, y por Real Decreto 249/2000, de 18 de febrero, se le nombra Vicepresidente.

Por Real Decreto 611/2002, de 28 de junio, se nombra Consejero a D. José Sierra López.

Por Real Decreto 612/2002, de 28 de junio, se nombra Consejera a D.<sup>a</sup> María del Carmen Fernández Rozado.

Por Real Decreto 665/2005, de 6 de junio, se renueva el nombramiento de Consejero a D. Sebastià Ruscalleda i Gallart.

Por Real Decreto 664/2005, de 6 de junio, se renueva el nombramiento de Consejero a D. Jaime González González.

Por Real Decreto 613/2002, de 28 de junio, se nombra Consejero a D. Francisco Javier Peón Torre.

Por Real Decreto 662/2005, de 6 de junio, se nombra Consejero a D. Luis Albertosa Puche.

Por Real Decreto 663/2005, de 6 de junio, se nombra Consejero a D. Jorge Fabra Utray.

Actúa como Secretaria del Consejo de Administración por nombramiento del mismo D.<sup>a</sup> Marina Serrano González.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente existen dos Consejos Consultivos, de electricidad e hidrocarburos, presididos por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

La Comisión Nacional de Energía se estructura en las siguientes Direcciones:

Gabinete de Presidencia: D. Joan Batalla Bejerano.

Dirección de Asesoría Jurídica: Vacante.

Dirección Gerencia: D. Pablo Fernández García.

Dirección de Inspección: D. Santiago García Peraíta.

Dirección de Energía Eléctrica: D. Carlos Solé Martín.

Dirección de Gas: D. Raúl Yunta Huete.

Dirección de Petróleo: D. Pedro Miras Salamanca.

Dirección de Regulación y Competencia: D. Ignasi Nieto Magaldi.

Dirección de Relaciones Externas y Documentación: D. Rafael Durbán Romero.

## 18603

*RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de agosto de 2006.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de agosto de 2006, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

## ANEXO

## Normas anuladas en el mes agosto de 2006

Código	Título
UNE-EN 60335-2-11/A1:1998	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para las secadoras de tipo tambor.
UNE-EN 60335-2-11:1997	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para las secadoras de tipo tambor.
UNE-EN 60335-2-24/A51:1996	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para frigoríficos, congeladores y fabricantes de hielo.
UNE-EN 60335-2-24/A52:1997	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para frigoríficos, congeladores y fabricantes de hielo.
UNE-EN 60335-2-24/A53:1998	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para frigoríficos, congeladores y fabricantes de hielo.
UNE-EN 60335-2-24/A53:2000 ERRATUM	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para frigoríficos, congeladores y fabricantes de hielo.
UNE-EN 60335-2-24:1995	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los frigoríficos, congeladores y fabricantes de hielo.
UNE-EN 60335-2-65/A1:2002	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2-65: Requisitos particulares para los purificadores de aire.
UNE-EN 60335-2-65:1997	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los purificadores de aire.